

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 26 de enero de 2022

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 2/2022 (GOC-2022-77-09)

Resolución 3/2022 (GOC-2022-78-09)

Resolución 4/2022 (GOC-2022-79-09)

Resolución 5/2022 (GOC-2022-80-09)

Resolución 6/2022 (GOC-2022-81-09)

Resolución 7/2022 (GOC-2022-82-09)

Resolución 9/2022 (GOC-2022-83-09)

Resolución 10/2022 (GOC-2022-84-09)

Resolución 11/2022 (GOC-2022-85-09)

Resolución 12/2022 (GOC-2022-86-09)

Resolución 13/2022 (GOC-2022-87-09)

Resolución 14/2022 (GOC-2022-88-09)

Resolución 15/2022 (GOC-2022-89-09)

Resolución 16/2022 (GOC-2022-90-09)

Resolución 17/2022 (GOC-2022-91-09)

Resolución 18/2022 (GOC-2022-92-09)

Resolución 19/2022 (GOC-2022-93-09)

Resolución 20/2022 (GOC-2022-94-09)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 5/2022 (GOC-2022-95-09)

Resolución 6/2022 (GOC-2022-96-09)

Resolución 7/2022 (GOC-2022-97-09)

Resolución 8/2022 (GOC-2022-98-09)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 500/2021 “Procedimiento financiero y presupuestario para las unidades presupuestadas a las que se le apruebe el tratamiento especial” (GOC-2022-99-09)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 9

Página 261

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-77-09

RESOLUCIÓN 2/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 31, de 4 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía portuguesa VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía portuguesa VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía portuguesa VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía portuguesa VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos pesados para la construcción y la minería, equipos ligeros, partes, piezas y accesorios para estos equipos, baterías, bandas transportadoras, motores diésel y de gasolina, equipos de garaje y neumáticos de todo tipo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 31 de esta propia autoridad, de 4 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-78-09**RESOLUCIÓN 3/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 33, de 4 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipamiento, accesorios, piezas de repuesto, insumos, y material general para la industria, la investigación, la salud, la educación general y superior.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 33 de esta propia autoridad, de 4 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-79-09

RESOLUCIÓN 4/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 289, de 3 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana SIMIL CUERO PLYMOUTH, S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía mexicana SIMIL CUERO PLYMOUTH, S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos

de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía mexicana SIMIL CUERO PLYMOUTH, S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía mexicana SIMIL CUERO PLYMOUTH, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de telas plastificadas, sustitutos de piel natural, microfibras, textiles de fibras naturales y productos complementarios para la fabricación de calzado, automotriz, muebles, bolsas, artículos deportivos, tapicería, artículos publicitarios, lonas de algodón y de PVC.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 289 de esta propia autoridad, de 3 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-80-09

RESOLUCIÓN 5/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 44, de 8 de febrero de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía española PINTURAS MACY, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española PINTURAS MACY, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española PINTURAS MACY, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española PINTURAS MACY, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de toda clase de materiales, productos y equipos asociados a la producción de la pintura con destino a la construcción, la industria y sus derivados.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;

- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 44 de esta propia autoridad, de 8 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-81-09

RESOLUCIÓN 6/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 171, de 2 de julio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española SUPERMAX PERSONAL CARE IBÉRICA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española SUPERMAX PERSONAL CARE IBÉRICA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española SUPERMAX PERSONAL CARE IBÉRICA, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española SUPERMAX PERSONAL CARE IBÉRICA, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de productos y artículos de higiene personal, tales como máquinas de afeitar, espumas, lociones, bálsamos y desodorantes para antes y después del afeitado.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 171 de esta propia autoridad, de 2 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-82-09

RESOLUCIÓN 7/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 219, de 22 de agosto de 2016, se autorizó la inscripción de la compañía estadounidense AMERICAN AIRLINES, INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía estadounidense AMERICAN AIRLINES, INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía estadounidense AMERICAN AIRLINES, INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía estadounidense AMERICAN AIRLINES, INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es el transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo; además de actividades comerciales derivadas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 219 de esta propia autoridad, de 22 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-83-09

RESOLUCIÓN 9/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 54, de 28 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S. en Cuba, a partir de su inscripción, es el suministro de equipamientos, materias primas, envases y embalajes; así como la comercialización de sustitutos lácteos para la producción del yogurt, helados, sabores, aditivos, aromas, estabilizadores, mezclas, perfumes, jabón, pasta dental, detergentes, reemplazantes lecheros para alimentación animal; y equipamiento para la construcción de piscinas, fuentes, espejos de agua y spa.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 54 de esta propia autoridad, de 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-84-O9

RESOLUCIÓN 10/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 189, de 4 de junio de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana BAYER-HANDELSGESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía alemana BAYER-HANDELSGESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía alemana BAYER-HANDELSGESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía alemana BAYER-HANDELSGESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización, registros e información técnica de productos químicos, farmacéuticos, equipos médicos y medicamentos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 189 de esta propia autoridad, de 4 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-85-09

RESOLUCIÓN 11/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 162, de 15 de junio de 2021, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Liechtenstein NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía de Liechtenstein NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía de Liechtenstein NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía de Liechtenstein NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED en Cuba, a partir de su inscripción, es la realización de actividades como una entidad armadora de buques/naviera, teniendo a su cargo la explotación de buques propios o ajenos, con las siguientes principales:

a) Armar el buque, dotarlo, equiparlo, avituallarlo, aprovisionarlo y mantenerlo en estado de navegabilidad; y

b) administrar el buque, gestionar empleo para el mismo, suscribir los contratos para el empleo o la explotación del buque y realizar los actos y trámites que de los mismos se deriven, directamente o a través de agentes u operadores a los buques que, operados por NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED, hagan escala en puertos cubanos conduciendo mercancías del comercio exterior de Cuba y/o de trasbordos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni

b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 162 de esta propia autoridad, de 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-86-09

RESOLUCIÓN 12/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 393 de, 16 de noviembre de 2020, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción es la comercialización de productos industriales diversos, fundamentalmente de ferretería, equipamiento hidráulico (bombas, válvulas, filtros), laminados, equipos de soldadura, aparatos de medición y de pesaje, hornos, accesorios de laboratorio entre otros afines.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 393 de esta propia autoridad, de 16 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-87-09**RESOLUCIÓN 13/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 357, de 4 de diciembre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española IBADESA CANARIAS, S.L. (IBADECAN) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española IBADESA CANARIAS, S.L. (IBADECAN) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española IBADESA CANARIAS, S.L. (IBADECAN) en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española IBADESA CANARIAS, S.L. (IBADECAN) en Cuba, a partir de su inscripción es la comercialización y exportación de medicamentos y materias primas para la industria farmacéutica.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 357 de esta propia autoridad, de 4 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-88-09

RESOLUCIÓN 14/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía panameña GRUPO ONUX, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña GRUPO ONUX, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña GRUPO ONUX, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos e insumos para la gráfica, insumos para el sector de las TICs y comercialización de productos de ferretería y para la construcción.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-89-09**RESOLUCIÓN 15/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 1, de 14 de enero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GLIOLA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía panameña GLIOLA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña GLIOLA, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña GLIOLA, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización y exportación de carbón vegetal y frutas frescas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado

Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 1 de esta propia autoridad, de 14 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-90-09

RESOLUCIÓN 16/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 368, de 20 de diciembre de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana FTC, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía italiana FTC, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía italiana FTC, S.R.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía italiana FTC, S.R.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos tecnológicos, maquinarias, material de envase para la industria, partes y piezas de repuesto, ingeniería y soluciones integrales, así como el suministro de accesorios tecnológicos auxiliares sobre temas aire-agua-refrigeración-climatización y enfriamiento, y además se adjunta, en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 368 de esta propia autoridad, de 20 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
 A LA SUCURSAL DE FTC, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2022-91-09

RESOLUCIÓN 17/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 326, de 26 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización al por mayor de rodamientos, soportes y componentes para el sector industrial.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 326 de esta propia autoridad, de 26 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-92-09**RESOLUCIÓN 18/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 91, de 15 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía japonesa TOYOTA TSUSHO CORPORATION en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía japonesa TOYOTA TSUSHO CORPORATION y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía japonesa TOYOTA TSUSHO CORPORATION en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía japonesa TOYOTA TSUSHO CORPORATION en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de medios de transporte, partes y piezas, maquinarias, energía y proyectos, alimentos, metales, químicos y electrónica.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 91 de esta propia autoridad, de 15 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-93-09

RESOLUCIÓN 19/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 36, de 4 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa LATIN TULIP DUTY FREE B.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía holandesa LATIN TULIP DUTY FREE B.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía holandesa LATIN TULIP DUTY FREE B.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía holandesa LATIN TULIP DUTY FREE B.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización al por mayor de alimentos y bebidas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 36 de esta propia autoridad, de 4 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-94-09

RESOLUCIÓN 20/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 387, de 28 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía española PESCANOVA ESPAÑA, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española PESCANOVA ESPAÑA, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decret-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española PESCANOVA ESPAÑA, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española PESCANOVA ESPAÑA, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de productos pesqueros. Sector pesquero.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 387 de esta propia autoridad, de 28 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-95-09

RESOLUCIÓN 5/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinte (20) años otorgado por la Resolución 152, de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos de Camagüey en el área de la concesión de explotación denominada Las Mercedes, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, con el objeto de explotar el mineral arcilla para su utilización en la producción de ladrillos, tejas y otras piezas de cerámica para la construcción; por lo que se incurre en

la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Las Mercedes, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, otorgada por la Resolución 152, de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos de Camagüey, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 152, de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-96-09

RESOLUCIÓN 6/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 243, de 13 de diciembre de 2004, del Ministro de la Industria Básica se otorgó a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, una concesión de explotación en el área denominada Mc Kinley Norte, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de explotar el mineral caolín de media y alta plasticidad para la producción de cerámica, por el término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación, por el término de dos (2) años, debido a dificultades en la ejecución de las inversiones necesarias.

POR CUANTO: De conformidad con el Capítulo VII, Sección Primera, Artículo 37 de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, recomienda, al que resuelve, autorizar la prórroga al

inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el concesionario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga al inicio de los trabajos de explotación por el término de dos (2) años en el área de la concesión denominada Mc Kinley Norte, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, hasta el 7 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 243, de 13 de diciembre de 2004, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-97-09

RESOLUCIÓN 7/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha presentado una solicitud de concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada Ampliación El Purio Zona Occidental, ubicada en el municipio Encrucijada, provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar dicho mineral por un término de veinticinco (25) años, para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara una concesión de explotación del mineral caliza, en el área denominada Ampliación El Purio Zona Occidental, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Encrucijada, provincia de Villa Clara, abarca un área total de veintiuno punto noventa y nueve (21.99) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	616 611	314 789
2	616 800	314 600
3	616 500	314 600
4	616 500	314 100
5	615 800	314 950
6	615 946	314 948
7	615 947	314 926
8	616 176	314 826
9	616 262	314 546
10	616 305	314 543
11	616 333	314 615
12	616 381	314 680
13	616 538	314 730
1	616 611	314 789

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y, calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, artículos 17 y siguientes de la referida Resolución, con énfasis en las medidas para mitigar el impacto ambiental provocado por la actividad minera y las de rehabilitación de las áreas afectadas.

2. Presentar un estudio de los riesgos y vulnerabilidades, medidas de seguridad y protección para la reducción de estos.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, los medios técnicos, así como para la protección de las sustancias peligrosas y prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
4. Presentar ante el órgano de la protección física del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, la solicitud de los permisos de las voladuras, conjuntamente con el proyecto de ejecución de estas, según establece el Decreto-Ley 225, “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y su reglamento la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados los permisos por los funcionarios del Ministerio del Interior.
6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
7. Realizar el desmonte, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según se establece en el Capítulo VIII, Sección Séptima, capítulos 148 y siguientes, de la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999.
8. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
9. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio Encrucijada, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
10. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado Primero, en correspondencia con el Capítulo III, Sección Primera, artículos 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
11. Rehabilitar el área a medida que se vaya ejecutando el proyecto de explotación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres, que incluye la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII, “De la protección de las aguas terrestres, Capítulo II, “De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres”, Sección Segunda, “De las zonas de protección de las aguas terrestres”, Artículo 71; Sección Cuarta, Artículo 74.1, y Capítulo III, “De los vertimientos de residuales líquidos”, Sección Primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el

Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-98-09

RESOLUCIÓN 8/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 196, de 14 de noviembre de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Mantenimiento del Petróleo, para la investigación geológica del mineral andesita en el área denominada San Miguel de Parada, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de investigar su posible utilización en la limpieza de los tanques de almacenamiento de petróleo y compactación de terrenos; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa de Mantenimiento del Petróleo en el área denominada San Miguel de Parada, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución 196, de 14 de noviembre de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Mantenimiento del Petróleo, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios que hayan dado lugar la ejecución de los trabajos de investigación.

CUARTO: Derogar la Resolución 196, de 14 de noviembre de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Mantenimiento del Petróleo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2022-99-09

RESOLUCIÓN 500/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 160, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 29 de mayo de 2019, establece los principios de funcionamiento financiero y presupuestario para las unidades presupuestadas a las que se les aprueba el tratamiento especial.

POR CUANTO: A partir del tránsito de actividades presupuestadas a empresariales, con el fin de crear las condiciones para limitar el sector presupuestado solo a actividades eminentemente sociales; se hace necesario actualizar la relación de unidades presupuestadas con Tratamiento Especial y derogar la citada Resolución 160 de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO
PARA LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS A LAS QUE SE LE APRUEBE
EL TRATAMIENTO ESPECIAL**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Las condiciones que debe cumplir la unidad presupuestada para que se apruebe el tratamiento especial son las siguientes:

- a) Estar inscrita como unidad presupuestada, con personalidad jurídica propia, en el Registro de empresas estatales y unidades presupuestadas (REEUP);
- b) tener aprobado como objeto social, la realización de actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, que le generen ingresos propios; y
- c) los ingresos que obtenga por la realización de las actividades antes previstas deben cubrir como mínimo el treinta por ciento de sus gastos.

Artículo 2.1. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos provinciales del Poder Popular, del Consejo de Administración del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, que tengan unidades presupuestadas subordinadas o integradas, pueden solicitar a este Ministerio mediante escrito fundamentado, la aprobación de las mismas como unidades presupuestadas con tratamiento especial.

2. El escrito al que se hace referencia en el apartado anterior debe contener el análisis económico-financiero de la entidad propuesta donde se demuestre que los ingresos

obtenidos por el desarrollo de su objeto social financian parcial o totalmente los gastos en que incurre para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su encargo estatal; al mismo se adjunta el Estado Financiero del cierre del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3. La unidad presupuestada con tratamiento especial opera con cuenta bancaria independiente para sus operaciones corrientes en pesos cubanos, distinta de la cuenta bancaria en la cual se operan los cobros y pagos de la actividad autofinanciada de comedor obrero y cafetería, previa autorización del Director de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio.

Artículo 4. La unidad presupuestada con tratamiento especial puede ser sujeto del crédito bancario, siempre que cumpla los requerimientos bancarios para su otorgamiento; esta asume con sus recursos los gastos e intereses que se generen por acceder al mismo.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. El objetivo del presente procedimiento es definir los principios financieros y presupuestarios que debe aplicar una unidad presupuestada con tratamiento especial para su funcionamiento.

Artículo 6. Este procedimiento es de aplicación por la unidad presupuestada de tratamiento especial que realice actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN

Artículo 7. La unidad presupuestada con tratamiento especial, planifica su Presupuesto, para lo cual considera los indicadores descritos en el Estado de Rendimiento Financiero; cubre con los ingresos obtenidos total o parcialmente los gastos en que incurren para garantizar sus operaciones; en el total de ingresos considera los que planifican obtener por la realización de su objeto social.

Artículo 8. En el total de gastos corrientes planifica todos los gastos en que incurre al realizar su actividad, para lo cual tiene en cuenta la eficiencia a lograr en la producción, comercialización o la prestación de los servicios, el uso racional de los recursos materiales y financieros, el nivel de servicios a alcanzar en el ejercicio económico que se planifica y los inventarios que poseen.

Artículo 9.1. Las unidades presupuestadas con tratamiento especial con resultado planificado positivo, determinan el importe a aportar al Presupuesto del Estado.

2. Si el resultado planificado es negativo, reciben una subvención del Presupuesto del Estado, la que constituye el límite máximo en el año.

3. La planificación de la subvención a recibir del Presupuesto del Estado, se determina a partir del resultado obtenido de la diferencia entre sus ingresos y gastos.

Artículo 10. La determinación de las transferencias de capital se realiza, principalmente, a partir del nivel de inversiones propuesto a aprobar por los diferentes órganos facultados y la compra de activos fijos tangibles e intangibles, nuevos y de uso, que responden al mejoramiento de las condiciones materiales para que la entidad cumpla con su misión.

Artículo 11. Las unidades presupuestadas de tratamiento especial planifican los aportes al Presupuesto del Estado a partir de los tributos a pagar y los ingresos no tributarios que les corresponde aportar en el ejercicio económico.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 12. La unidad presupuestada con tratamiento especial, que planifica la subvención por el resultado negativo, al cierre de cada mes recibe la subvención del Presupuesto del Estado, considerando el resultado negativo del patrimonial real y hasta el límite del Plan.

Artículo 13. Las necesidades de recursos presupuestarios superiores a la subvención aprobada y notificada para el ejercicio económico, son solicitadas de manera fundamentada a este Ministerio, por los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a la que se subordina o integra la unidad presupuestada, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para la solicitud de modificaciones presupuestarias.

Artículo 14. Las operaciones asociadas a gastos de capital, son financiadas en primera instancia con los recursos de la depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles acumulados por la unidad presupuestada con tratamiento especial, de no ser suficientes estos recursos solicitan de manera fundamentada a este Ministerio a través de los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, los recursos necesarios del Presupuesto del Estado para cubrir la diferencia resultante.

CAPÍTULO V APORTES AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 15. La unidad presupuestada con tratamiento especial aporta al Presupuesto del Estado los tributos correspondientes según lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 16. Las unidades presupuestadas con tratamiento especial aportan al Presupuesto del Estado, el setenta por ciento del resultado positivo patrimonial real, mediante pagos a cuenta al cierre del trimestre; los pagos a cuenta se aportan en un plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, empleando los siguientes párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente:

- 130020 - Otros ingresos de operaciones - Subordinación Nacional
- 130021 - Otros ingresos de operaciones - Subordinación Provincial
- 130022 - Otros ingresos de operaciones - Subordinación Municipal

Artículo 17. A efectos de la liquidación del aporte del resultado positivo, al cierre de las operaciones del ejercicio económico que concluye, la unidad presupuestada con tratamiento especial, deduce el importe de los pagos a cuenta efectuados durante los tres primeros trimestres del año al importe correspondiente al setenta por ciento del resultado positivo patrimonial real obtenido; este aporte se realiza hasta el 31 de marzo del año siguiente.

CAPÍTULO VI CREACIÓN DE PROVISIONES Y RESERVAS

Artículo 18. La unidad presupuestada con tratamiento especial, crea la Provisión para cuentas incobrables, según lo requiera, de acuerdo a la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 19. La creación de provisiones voluntarias de gastos por la unidad presupuestada con tratamiento especial, requiere la autorización expresa de este Ministerio.

Artículo 20. No se autoriza la creación de reservas mediante la retención del resultado positivo patrimonial obtenido al cierre del ejercicio económico.

CAPÍTULO VII SISTEMA INFORMATIVO

Artículo 21. La unidad presupuestada con tratamiento especial registra sus operaciones de ingresos y gastos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera para la actividad empresarial.

Artículo 22. La unidad presupuestada con tratamiento especial, queda obligada a rendir mensualmente a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, información sobre la ejecución de sus operaciones patrimoniales, considera todas las operaciones realizadas por la entidad en el período que se analiza.

Artículo 23. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, a que se subordina o integra administrativamente la unidad presupuestada con tratamiento especial, entregan a este Ministerio, en la fecha establecida, la información mensual de la ejecución del Presupuesto aprobado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Resolución.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24. La unidad presupuestada con tratamiento especial integrada a una organización superior de dirección empresarial, puede recibir financiamiento proveniente de los recursos centralizados administrados por la misma, tales como:

- a) Fondo de Compensación: para cubrir desbalances financieros temporales; el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial define el período en que devuelve el préstamo recibido; y
- b) fondo común para investigación y desarrollo: resultado de la facturación de los gastos de investigación a los beneficiarios, según cronograma aprobado.

SEGUNDO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, que tengan unidades presupuestadas con tratamiento especial subordinada o integrada, evalúan anualmente el funcionamiento de estas, cuyo resultado presentan a este Ministerio en las etapas de Anteproyecto y Liquidación del Presupuesto del Estado, respectivamente.

TERCERO: Para la evaluación del funcionamiento se tiene en cuenta el total de ingresos reales obtenidos, los gastos reales ejecutados, el cumplimiento del aporte mínimo al Presupuesto del Estado del resultado positivo obtenido, el análisis de la utilización de la subvención del presupuesto recibida, las condiciones creadas para su conversión a empresa y cualquier otro dato de interés.

Si como resultado de esta evaluación la unidad presupuestada con tratamiento especial deja de cumplir alguna de las condiciones que se establecen en el Artículo 1 de la presente

Resolución, los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, presentan a este Ministerio escrito fundamentado para retirar el tratamiento especial.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, quedan responsabilizadas con la elaboración de los procedimientos de trabajo que permitan el cumplimiento de lo que se establece por la presente Resolución.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan en sus sistemas lo que se establece por la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 160, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 29 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE UNIDADES PRESUPUESTADAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

No.	Unidad Presupuestada
	Consejo de Ministros
1	Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel
2	Centro de Investigaciones en Plantas Proteicas y Productos Naturales
	Ministerio de Finanzas y Precios
3	Superintendencia de Seguros de Cuba
	Ministerio de la Agricultura
4	Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola, en forma abreviada IAGRIC
5	Instituto de Suelos
6	Instituto de Investigaciones de Sanidad Vegetal
7	Instituto de Investigaciones Agro-forestales, en forma abreviada INAF
8	Centro de Investigaciones Apícolas
	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
9	Acuario Nacional de Cuba
10	Agencia de Medio Ambiente
11	Centro de Aplicaciones Tecnológicas para el desarrollo sostenible, en forma abreviada CATEDES

No.	Unidad Presupuestada
12	Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear, en forma abreviada CEADEN
13	Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos
14	Centro de Estudios Avanzados de Cuba
15	Centro de Ingeniería Ambiental Camagüey, en forma abreviada CIAC
16	Centro de Investigaciones de Bioalimentos, en forma abreviada CIBA
17	Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros, en, forma abreviada CIEC
18	Centro de Investigaciones de Energía Solar
19	Centro de Investigaciones de Medio Ambiente Camagüey, en forma abreviada CIMAC
20	Centro de Isótopos en forma abreviada CENTIS
21	Centro de Servicios Ambientales de Matanzas
22	Centro de Servicios Ambientales de Villa Clara, en forma abreviada CESAMVC
23	Centro Nacional de Investigaciones Sismológicas
24	Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, en forma abreviada BIOECO
25	Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos
26	Centro de Servicios Ambientales de Sancti Spíritus, en forma abreviada CSASS
27	Centro de Desarrollo de la Montaña, en forma abreviada CDM
28	Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales, en forma abreviada ECOVIDA
29	Centro de Gestión y Desarrollo de la Calidad en forma abreviada CGDC
30	Centro de la Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía, en forma abreviada CUBAENERGÍA
31	Instituto Nacional de Investigaciones en Metrología, en forma abreviada INIMET
32	Instituto de Información Científica y Tecnológica, en forma abreviada IDICT
33	Instituto de Investigaciones Agropecuarias “Jorge Dimitrov”
34	Instituto de Geofísica y Astronomía
35	Instituto de Cibernética Matemática y Física, en forma abreviada ICIMAF
36	Instituto de Ecología y Sistemática
37	Instituto de Geografía Tropical
38	Instituto de Meteorología
39	Instituto de Ciencias del Mar, en forma abreviada ICIMAR
40	Jardín Botánico de Cienfuegos, en forma abreviada JBC
41	Jardín Botánico de Las Tunas, en forma abreviada JBLT
42	Jardín Botánico Cupaynicú de Granma
43	Museo Nacional de Historia Natural de Cuba, en forma abreviada MNHNC
44	Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en forma abreviada OCPI
45	Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, en forma abreviada ORSA
46	Oficina Nacional de Normalización, en forma abreviada ONN

No.	Unidad Presupuestada
47	Oficina Territorial de Normalización Pinar del Río
48	Oficina Territorial de Normalización La Habana
49	Oficina Territorial de Normalización Matanzas
50	Oficina Territorial de Normalización Villa Clara
51	Oficina Territorial de Normalización Camagüey
52	Oficina Territorial de Normalización Holguín
53	Oficina Territorial de Normalización Santiago de Cuba
54	Oficina Territorial de Normalización Artemisa-Mayabeque
55	Servicios Ambientales “Alejandro de Humboldt”, en forma abreviada UPSA
	Ministerio del Comercio Interior
56	Registro Central Comercial
57	Centro de Gestión del Conocimiento
	Ministerio de la Construcción
58	Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción
	Ministerio de Cultura
59	Complejo Cultural Teatro Nacional de Cuba
60	Casa de las Américas
61	Circo Nacional de Cuba
62	Centro de Informática en la cultura, en forma abreviada CUBARTE
	Ministerio de Educación Superior
63	Centro de Bioactivos Químicos
64	Centro de Bioplasmas
65	Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria, en forma abreviada CENSA
66	Estación Experimental de Pastos y Forraje “Indio Hatuey”, en forma abreviada EEPFIH
67	Instituto de Biotecnología de las Plantas, en forma abreviada IBP
68	Instituto de Ciencia Animal en forma abreviada ICA
69	Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas, en forma abreviada INCA
70	Jardín Botánico “Orquideario de Soroa”
71	Jardín Botánico Nacional
	Ministerio de Industrias
72	Centro de Investigación y Desarrollo de la Industria Ligera
	Ministerio de la Industria Alimentaria
73	Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia
74	Instituto Pesquero Andrés González Lines
75	Oficina Nacional de Inspección Estatal
76	Centro de Investigaciones Pesqueras
	Ministerio de Comunicaciones
77	Joven Club de Computación y Electrónica, en forma abreviada Joven Club

No.	Unidad Presupuestada
	Ministerio de Relaciones Exteriores
78	Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes, en forma abreviada ESTI
	Ministerio de Salud Pública
79	Centro Internacional de Restauración Neurológica
80	Centro Nacional Coordinador de Ensayos Clínicos
81	Centro Nacional de Ortopedia Técnica CUBA-RDA, en forma abreviada CNOT
82	Clínica Internacional “Camilo Cienfuegos”
83	Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED
84	Clínica Central “Cira García”
	Ministerio de Transporte
85	Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en forma abreviada IACC
	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana
86	Unidad Presupuestada Inversionista
	Grupo Empresarial de la Industria Sideromecánica
87	Centro de Investigaciones Siderúrgicas, en forma abreviada CIS Nícaro
	Grupo Empresarial Agrícola
88	Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical “Alejandro Humboldt”
89	Instituto de Investigaciones de Granos
90	Instituto de Investigaciones Hortícolas “Liliana Dimitrova”
91	Instituto de Investigaciones de Fruticultura Tropical
92	Instituto de Investigaciones de Viandas Tropicales
93	Unidad de Extensión, Investigación y Capacitación Agropecuaria Holguín, en forma abreviada UEICA-H
	Consejo Provincial La Habana
94	Aseguramiento a los Servicios Comunales de La Habana
95	Áreas Verdes de La Habana
	Consejo Provincial Matanzas
96	Centro Provincial del Cine Matanzas
97	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Matanzas
98	Consejo Provincial de las Artes Escénicas Matanzas
99	Dirección Provincial Servicios Comunales de Matanzas
100	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunales de Matanzas
101	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunales de Cárdenas
102	Dirección Municipal de Servicios Comunales de Martí
103	Dirección Municipal de Servicios Comunales de Limonar
104	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunales de Jovellanos

No.	Unidad Presupuestada
105	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Perico
106	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Colón
107	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Calimete
108	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Los Arabos
109	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Unión de Reyes
110	Dirección Municipal de Servicios Comunes Pedro Betancourt
111	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Jagüey Grande
112	Dirección Municipal de Servicios Comunes Ciénaga de Zapata
	Consejo Provincial Villa Clara
113	Centro Provincial del Cine de Villa Clara
114	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Villa Clara
115	Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Villa Clara
116	Dirección Provincial de Planificación Física de Villa Clara
117	Unidad Presupuestada Dirección Provincial de Servicios Comunes de Villa Clara
118	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Comunes de Corralillo
119	Dirección Municipal de Servicios Comunes Quemado de Güines
120	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Sagua La Grande
121	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Encrucijada
122	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Camajuaní
123	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Caibarién
124	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Remedios
125	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Placetas
126	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Santa Clara
127	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Cifuentes
128	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Santo Domingo
129	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Ranchuelo
130	Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Servicios Comunes de Manicaragua

No.	Unidad Presupuestada
	Consejo Provincial Cienfuegos
131	Centro Provincial del Cine de Cienfuegos
132	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Cienfuegos
	Consejo Provincial Sancti Spíritus
133	Centro Provincial del Cine de Sancti Spíritus
134	Centro Provincial del Libro y la Literatura Sancti Spíritus
135	Dirección Provincial de Planificación Física Sancti Spíritus
136	Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios
137	Oficina del Conservador en la Ciudad Patrimonial de Sancti Spíritus
	Consejo Provincial Ciego de Ávila
138	Centro Provincial del Libro y la Literatura
139	Dirección Provincial de Planificación Física Ciego de Ávila
	Consejo Provincial Camagüey
140	Centro Provincial de Cine Camagüey
141	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Camagüey
142	Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Camagüey
143	Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey
144	Centro Provincial de la Música de Camagüey
	Consejo Provincial Las Tunas
145	Centro Provincial del Cine de Las Tunas
	Consejo Provincial Holguín
146	Centro Provincial de Artes Escénicas de Holguín
147	Casa de Iberoamérica de Holguín
	Consejo Provincial Granma
148	Centro Provincial del Cine de Granma
149	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Granma
150	Dirección Provincial de Planificación Física Granma
	Consejo Provincial Santiago de Cuba
151	Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba
152	Complejo Cultural Heredia
153	Casa del Caribe
154	Centro Provincial de Cine de Santiago de Cuba
155	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Santiago de Cuba
156	Consejo Provincial de las Artes Plásticas de Santiago de Cuba
	Consejo Provincial Guantánamo
157	Centro Provincial del Cine de Guantánamo
158	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Guantánamo
159	Dirección Provincial de Planificación Física Guantánamo
160	Centro Provincial de La Música de Guantánamo